



**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF) EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 5 Y 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

**I. OBJETO DEL INFORME**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF o la Sociedad), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto 5 del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 5 y 6 de junio de 2021 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente Informe se emite asimismo en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, cuya aprobación se somete a la citada Junta bajo el punto 6 del orden del día.

**II. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 286 de la LSC, relativo a la modificación de estatutos, establece la obligación de los administradores de redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y de redactar igualmente un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

Según el artículo 287 de la LSC, en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por otro lado, el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de CAF prevé expresamente que el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al citado Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de los casos en que resulte obligado por alguna disposición legal.

Según el artículo 518 de la LSC, deben publicarse ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad los textos completos de las propuestas de acuerdo y el informe de administradores desde la publicación del anuncio de convocatoria.

**III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración de CAF está altamente comprometido con el mantenimiento de un sistema de gobierno corporativo plenamente actualizado. Como prueba de ello, con carácter regular se revisan los Estatutos Sociales y las demás normas internas, a efectos de mejorar o actualizar su contenido.

Asimismo debe tenerse en cuenta que el texto refundido de la LSC ha sido modificado recientemente por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (en adelante, la Ley 5/2021) que, entre otras materias, modifica los artículos 182 y 521 LSC para desarrollar la regulación de la asistencia telemática, introduciendo asimismo un nuevo artículo 182 bis para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los estatutos sociales. Dicha Ley 5/2021 introduce también otras novedades importantes sobre el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de

accionistas, el ejercicio de los derechos de voto por éstos y la remuneración de consejeros, entre otras materias.

En el marco de esta reforma legal y de las mejores prácticas de buen gobierno, el Consejo propone la modificación de los Estatutos Sociales con los siguientes objetivos:

- Ajustar la regulación de la asistencia telemática a la Junta, de acuerdo con las novedades introducidas en la LSC y, en particular modificar los artículos 21, 22 bis, 26 y 27 e incluir un nuevo artículo 22 ter.
- Incorporar la posibilidad de celebrar Juntas de forma exclusivamente telemática, de acuerdo con las novedades introducidas en la LSC, introduciendo un nuevo artículo 22 quater.
- Adaptar las facultades y obligaciones de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría, principalmente al objeto de adaptarlos a las novedades introducidas en materia de operaciones vinculadas en la LSC y en materia de información no financiera y, en particular, modificar los artículos 13, 34, 37 bis y 40 de los Estatutos Sociales.
- Actualizar el contenido del artículo 39 en materia de Retribución del Consejo de Administración.
- Incluir mejoras técnicas y recomendaciones de buen gobierno, entre otros, en relación con la adopción de acuerdos por la Junta General y el Consejo de Administración, respectivamente, en los artículos 14, 23, 31 y 32.

De igual forma, el Consejo de Administración ha considerado conveniente modificar el Reglamento de la Junta General a los efectos de desarrollar, entre otros extremos, el régimen de asistencia de los accionistas y sus representantes por medios telemáticos, así como de incluir la posibilidad de celebrar juntas por medios exclusivamente telemáticos, de conformidad con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales anteriormente expuesta e igualmente adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la LSC en relación con diversas materias como el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de accionistas y el ejercicio de los derechos de voto, entre otras.

A este respecto, debe destacarse que, con fecha 26 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó la revisión del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas que afectó, entre otras, a la Recomendación 7, en relación con la asistencia y participación en la Junta de Accionistas por medios telemáticos. Si bien la citada Recomendación se refiere a las sociedades de elevada capitalización y en la medida en que resulte proporcionado, el Consejo de Administración de CAF, en su sesión de 17 de diciembre de 2020, acordó elevar a la Junta General Ordinaria la correspondiente propuesta de adaptación del Reglamento de la misma al nuevo contenido de la Recomendación 7. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la CNMV, que estableció los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas.

A la vista de lo anterior, y para el caso de que resulten aprobados los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales en las mismas materias, sometidos a la consideración de la Junta bajo los puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.5 del orden del día, el Consejo de Administración considera conveniente modificar el Reglamento de la Junta General con los siguientes objetivos fundamentales:

- Ajustar la regulación de la asistencia telemática a la Junta, de acuerdo con las novedades introducidas en la LSC y, en particular modificar los artículos 8, 9, 9 bis, 11 y 12 e incluir un nuevo artículo 9 ter.

- Incorporar la posibilidad de celebrar Juntas de forma exclusivamente telemática, de acuerdo con las novedades introducidas en la LSC, y, en particular modificar los artículos 14 y 17 e incluir un nuevo artículo 9 quater.
- Ajustar las facultades y obligaciones de la Junta General, principalmente al objeto de adaptarlas a las novedades introducidas en materia de operaciones vinculadas en la LSC y en materia de información no financiera, modificando el artículo 4.
- Incluir mejoras técnicas en relación con la adopción de acuerdos por la Junta General Ordinaria, en el artículo 3.

En la medida en que las modificaciones propuestas en el Reglamento de la Junta General traigan causa de la previa modificación de los Estatutos Sociales, las mismas serán eficaces desde el momento en que tenga lugar la ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos de modificación de dichos Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende justificado adaptar los artículos 7 y 16 a las novedades introducidas en la LSC en relación con los derechos derivados de las acciones.

#### **IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS ACUERDOS**

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas lo siguiente:

##### **A. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Tal y como consta en el orden del día, se ha considerado conveniente agrupar la votación de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas, en cinco bloques distintos, atendiendo a su finalidad, con el objeto de facilitar su comprensión y la deliberación sobre las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC.

##### **Punto 5.1 del orden del día: Modificación de los artículos 21, 22 bis, 26 y 27 de los Estatutos Sociales e inclusión en los mismos del nuevo artículo 22 ter, con la finalidad de ajustar la regulación de la asistencia telemática a la Junta a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.**

##### **1. Artículo 21**

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 21, denominado "Legitimación para asistir a la Junta", para incorporar una precisión técnica derivada de la propuesta de incorporación de la asistencia a la Junta General por medios telemáticos.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| <b>Redacción anterior</b>   | <b>Propuesta nueva redacción</b>  |
|---|---|
| <b>Artículo 21- Legitimación para asistir a la Junta</b>  | <b>Artículo 21- Legitimación para asistir a la Junta</b>  |
| Los accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con | Los accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad, podrán asistir, <a href="#">física o telemáticamente</a> , a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con |

|  |   |
|--|---|
| <p>ella complete mil o más acciones.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley</p> | <p>ella complete mil o más acciones.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.</p> |
|--|---|

## 2. Artículo 22 bis

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 22 bis, denominado "Participación a distancia en la Junta", para aclarar que el régimen previsto en el mismo se refiere al ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, eliminándose el último párrafo del artículo relativo a la asistencia remota a la Junta por vía telemática y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta, de manera que se regule en el nuevo artículo 22 ter.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 22 bis de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior   | Propuesta nueva redacción   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 22 bis.- Participación a distancia en la Junta.</b></p>   | <p><b>Artículo 22 bis.- Participación a distancia <u>con carácter previo a la celebración de</u> <del>en</del> la Junta.</b></p>  |
| <p>La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se</p> | <p>La participación en la <u>J</u>unta <u>G</u>eneral y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el <u>O</u>orden del <u>D</u>ía de cualquier clase de <u>J</u>unta <u>G</u>eneral podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista <u>con carácter previo a la celebración de la Junta</u> mediante correspondencia postal, <u>y</u> electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>dicten al efecto.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.</p> <p>La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.</p> | <p>en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia <u>con carácter previo a la celebración de la Junta</u>, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p><del>La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.</del></p> |
|---|--|

### 3. Artículo 26

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 26, denominado "Derecho de Información", para completar su contenido de conformidad con el artículo 182 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior   | Propuesta nueva redacción   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 26- Derecho de Información</b></p> <p>Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de la Sociedad podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una</p> | <p><b>Artículo 26- Derecho de Información</b></p> <p>Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de la Sociedad podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada</p> |

pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad [que asistan físicamente](#) podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

[Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.](#)

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### 4. Artículo 27

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 27, denominado "Acta de la Junta General", para adaptar el artículo 27 a lo previsto en el artículo 521 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, en relación con el acta de la Junta celebrada de manera exclusivamente telemática.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior   | Propuesta nueva redacción  |
|--|--|
| <b>Artículo 27- Acta de la Junta</b>   | <b>Artículo 27- Acta de la Junta</b>   |
| El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse | El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse |

celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente.

celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente. [En cualquier caso, si la Junta General se celebra de manera exclusivamente telemática, el acta de la reunión será levantada por un Notario.](#)

## 5. Artículo 22 ter

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 22 ter, denominado “Asistencia a la Junta General por medios telemáticos”, a los efectos de regular la asistencia a la Junta General por medios telemáticos como una alternativa adicional a la asistencia física y al ejercicio de los derechos por accionistas y representantes a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo 182 de la LSC.

En consecuencia, se propone incluir un nuevo artículo 22 ter en los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción y denominación:

| <b>Propuesta nueva redacción</b>   |
|--|
| <b>Artículo 22 ter.- Asistencia a la Junta General por medios telemáticos</b>  |
| <p>En la convocatoria de la Junta General se podrá contemplar, junto a la asistencia física de los accionistas y sus representantes y el ejercicio de los derechos de socio por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta, la asistencia de los accionistas y sus representantes por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que asiste y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>La asistencia telemática de los accionistas y sus representantes se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas previstas en el anuncio de convocatoria relativas a aspectos procedimentales previstos para el adecuado desarrollo de la Junta que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos y, en</p> |

particular, formular sus intervenciones o propuestas de acuerdos. El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdo que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

**Punto 5.2 del orden del día: Inclusión de un nuevo artículo 22 quater en los Estatutos Sociales, con la finalidad de incorporar la posibilidad de celebrar juntas de forma exclusivamente telemática, de acuerdo con las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.**

**1. Artículo 22 quater**

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 22 quater, denominado “Junta General exclusivamente telemática”, a los efectos de prever la posibilidad de celebrar juntas generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la junta general se celebre con asistencia física de los accionistas o de sus representantes, todo ello de conformidad con el artículo 182 bis de la LSC.

En consecuencia, se propone incluir un nuevo artículo 22 quater en los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción y denominación:

|  |
|--|
| <b>Propuesta nueva redacción</b>   |
| <b>Artículo 22 quater.- Junta General exclusivamente telemática</b>  |
| La Junta General podrá también ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.  |
| La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. |
| Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se registrarán por lo previsto en la Ley y en el artículo 26 de los presentes Estatutos.  |
| En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día mediante los medios de comunicación a distancia previstos en estos Estatutos.   |



**Punto 5.3 del orden del día: Modificación de los artículos 13, 34, 37 bis y 40 de los Estatutos Sociales, en relación con las facultades y obligaciones de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría, principalmente al objeto de adaptarlos a las novedades introducidas en materia de operaciones vinculadas en la Ley de Sociedades de Capital y en materia de información no financiera.**

**1. Artículo 13**

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 13, denominado "Competencia de la Junta General. Clases", para completar las competencias de la Junta General con la "aprobación del estado de información no financiera", de conformidad con lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018, con la modificación del "Reglamento de la Junta general", de conformidad con el artículo 512 de la LSC y con la "aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley", de conformidad con lo previsto en el artículo 529 duovicies, apartado 1, de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción  |
|---|--|
| <b>Artículo 13- Competencia de la Junta General. Clases</b>   | <b>Artículo 13- Competencia de la Junta General. Clases</b>  |
| <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el</p> | <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p><u>3º La aprobación del estado de información no financiera.</u></p> <p><del>3º</del> Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>4° Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</p> <p>5° La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>6° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>7° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p>8° Modificación de los Estatutos.</p> <p>9° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.</p> <p>10° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>11° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>12° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>13° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los</p> | <p>accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><del>5</del><sup>4</sup>° Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</p> <p><del>6</del><sup>5</sup>° La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p><del>7</del><sup>6</sup>° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p><del>8</del><sup>7</sup>° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p><del>9</del><sup>8</sup>° Modificación de los Estatutos <u>y del Reglamento de la Junta General</u>.</p> <p><del>10</del><sup>9</sup>° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.</p> <p><del>11</del><sup>10</sup>° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><del>12</del><sup>11</sup>° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><del>13</del><sup>12</sup>° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><del>14</del><sup>13</sup>° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p>15 ° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p> | <p>sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p><u>154°</u> <a href="#">La aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</a></p> <p><u>16 °</u> Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p> |
|---|---|

## 2. Artículo 34

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 34, denominado "Facultades del Consejo de Administración", para adaptar las competencias indelegables del Consejo a la terminología de la Recomendación 55 del Código de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas, al artículo 529 ter j) de la LSC y al artículo 529 ter de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior   | Propuesta nueva redacción  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 34- Facultades del Consejo de Administración</b></p>  | <p><b>Artículo 34- Facultades del Consejo de Administración</b></p>  |
| <p>El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:</p> <p>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> | <p>El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:</p> <p>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad <u>y</u></p> |

|   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</li> <li>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.</li> <li>d) Su propia organización y funcionamiento.</li> <li>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</li> <li>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</li> <li>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</li> <li>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</li> <li>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</li> <li>j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</li> <li>k) La política relativa a las acciones propias.</li> <li>l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</li> <li>m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</li> <li>n) La determinación de la política de</li> </ul> | <p><a href="#">su Grupo.</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.</li> <li>d) Su propia organización y funcionamiento.</li> <li>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</li> <li>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la <a href="#">Ley</a> al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</li> <li>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de <a href="#">sus contratos</a>.</li> <li>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</li> <li>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</li> <li>j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del <a href="#">Orden del Día</a> y la propuesta de acuerdos.</li> <li>k) La política relativa a las acciones propias.</li> <li>l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de <a href="#">sostenibilidad en materias medioambientales y sociales</a><del>responsabilidad social corporativa</del> y la política de dividendos.</li> <li>m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</li> <li>n) La determinación de la política de</li> </ul> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
| <p>gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.</p> <p>o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se</p> | <p>gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; <del>su organización y funcionamiento</del> y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.</p> <p>o) La <u>supervisión del proceso de elaboración y presentación</u><del>aprobación</del> de la información financiera <u>y del informe de gestión, que incluirá cuando proceda, la información no financiera preceptiva</u> que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones <del>que la Sociedad</del> <u>vinculadas en los términos establecidos en la Ley y, en su caso, en la normativa interna que la implemente</u> <del>o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la</del></p> |
|---|---|

|  |  |
|--|--|
| <p>apliquen en masa a un elevado número de clientes,</p> <p>2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</p> <p>3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>Quando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p> | <p><del>deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</del></p> <p><del>1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,</del></p> <p><del>2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</del></p> <p><del>3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</del></p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>u) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>Quando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p> |
|--|--|

### 3. Artículo 37 bis

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 37 bis, denominado "De la Comisión de Auditoría", para de un lado, completar los requisitos de composición de la Comisión de conformidad con la Recomendación 39 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y, de otro lado, adaptar su contenido al artículo 529 quaterdecies de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 37 bis de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción  |
|---|--|
| <b>Artículo 37 bis- De la Comisión de Auditoría</b>   | <b>Artículo 37 bis- De la Comisión de Auditoría</b>  |
| 1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el | 1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento |

Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:

- i) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- ii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello

de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto y en especial su Presidente, serán designados ~~y uno de ellos será designado~~ teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, reuniendo asimismo ~~o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán~~ los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:

- i) Informar a la Jnunta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- ii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades

|  |  |
|--|--|
| <p>sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades</p> | <p>significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en</p> |
|--|--|



|   |  |
|---|--|
| <p>vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,</li> <li>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</li> <li>3.º las operaciones con partes vinculadas.</li> </ol> <p>Lo establecido en las letras iv), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su</p> | <p>la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p><u>vii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</u></p> <p><del>vii)</del><u>viii)</u> Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º la información financiera <u>y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva</u> que la sociedad deba hacer pública periódicamente; <u>y</u></li> <li>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; <u>y</u></li> <li><del>3.º las operaciones con partes vinculadas.</del></li> </ol> <p>Lo establecido en las letras iv), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los</p> |
|---|--|

|              |   |
|--------------|---|
| competencia. | apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia. |
|--------------|---|

#### 4. Artículo 40

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 40, denominado "Disposiciones Generales", para completarlo de conformidad con el artículo 253 de la LSC en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 40 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción   |
|---|---|
| <b>Artículo 40- Disposiciones Generales</b>   | <b>Artículo 40- Disposiciones Generales</b>   |
| <p>Los administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión.</p> | <p><u>El Consejo de Administración</u><del>Los administradores</del> de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, <u>que incluirá el estado de información no financiera,</u> y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión.</p> |

### **Punto 5.4 del orden del día: Modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales para actualizar su contenido en materia de Retribución del Consejo de Administración.**

#### 1. Artículo 39

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 39, denominado "Retribución del Consejo de Administración", para actualizar su contenido en materia de retribución al Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 39- Retribución del Consejo de Administración</b></p>  | <p><b>Artículo 39- Retribución del Consejo de Administración</b></p>   |
| <p>Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos en su condición de tales mediante el pago de una remuneración por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren. Podrán percibir asimismo una asignación fija y los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.</p> <p>La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.</p> <p>La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>La remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.</p> | <p><u>1. La remuneración de las funciones a desarrollar por</u> <del>Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos</del> en su condición de tales, <u>como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada y comprenderá uno o varios de los conceptos siguientes: mediante el pago de una remuneración por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren. Podrán percibir asimismo una asignación fija y los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.</u></p> <p>a) <u>una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración;</u></p> <p>b) <u>una asignación fija por pertenencia a las comisiones;</u></p> <p>c) <u>dietas por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren;</u></p> <p>d) <u>una asignación fija por el desempeño de determinadas funciones o responsabilidades;</u></p> <p>e) <u>una prestación asistencial consistente en un seguro de vida; y</u></p> <p>f) <u>los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.</u></p> <p>La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir, <u>al menos,</u> <del>necesariamente</del> el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, <u>así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.</u></p> <p>La <u>fijación individual</u> <del>determinación</del> de la remuneración de cada consejero en su condición de tal <u>por los conceptos referidos</u> corresponderá al Consejo de Administración, <u>en los términos previstos en el artículo 529 septdecimos de la Ley de Sociedades de Capital, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</u></p> |

2. Asimismo, aquellos consejeros que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, revistan la condición de consejeros ejecutivos, podrán percibir, con carácter adicional a los conceptos previstos en el apartado 1 anterior, una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, consistente en uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) una retribución fija anual;
- b) una retribución variable con indicadores o parámetros vinculados a su rendimiento y al de la Sociedad o su grupo;
- c) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida;
- d) un sistema de ahorro a largo plazo;
- e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador; y
- f) indemnizaciones por la asunción de obligaciones de exclusividad y no competencia post-contractual.

En todo caso, la remuneración de las funciones de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, la cual determinará, al menos, la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de ~~cada~~ los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, en los términos ~~se regirá por lo~~ previstos en ~~el~~ los artículos ~~249 y~~ 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>4. <u>Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dicha prestación de servicios y los honorarios correspondientes se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.</u></p> |
|--|--|

**Punto 5.5 del orden del día: Modificación de los artículos 14, 23, 31 y 32 de los Estatutos Sociales de cara a incluir mejoras técnicas y recomendaciones de buen gobierno, entre otros, en relación con la adopción de acuerdos por la Junta General y el Consejo de Administración, respectivamente.**

**1. Artículo 14**

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 14, denominado "Junta General Ordinaria", para adaptar el texto de este artículo en lo relativo a las materias que en todo caso forman parte del orden del día de las Juntas Generales Ordinarias a la literalidad de la redacción del artículo 164 de la LSC.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción   |
|---|---|
| <b>Artículo 14- Junta General Ordinaria</b>   | <b>Artículo 14- Junta General Ordinaria</b>   |
| La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día. | La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, <u>en su caso, aprobar</u> <del>censurar</del> la gestión social, <del>aprobar, en su caso,</del> las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el <u>Orden del Día</u> . |

**2. Artículo 23**

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 23, denominado "Lugar y tiempo de celebración", para sustituir el término "localidad" por "término municipal" de conformidad con la expresión utilizada en el artículo 175 de la LSC.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción   |
|---|---|
| <b>Artículo 23- Lugar y tiempo de celebración</b>                                       | <b>Artículo 23- Lugar y tiempo de celebración</b>   |
| Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio de la Sociedad, el día | Las Juntas Generales se celebrarán en <u>el término municipal</u> <del>la localidad</del> del domicilio |

|   |  |
|---|--|
| señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. | de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. |
|---|--|

### 3. Artículo 31

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 31, denominado "Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos", para incorporar una precisión técnica.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción  |
|---|--|
| <b>Artículo 31- Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos</b>   | <b>Artículo 31- Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos</b>  |
| El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, para cada sesión, con indicación del sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el Orden del Día. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta entre los administradores presentes o representados en la sesión. | El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, para cada sesión, con indicación del sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el Orden del Día. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta entre los administradores presentes <del>y</del> representados en la sesión, <a href="#">sin perjuicio de otras mayorías reforzadas previstas en el Reglamento del Consejo</a> . |

### 4. Artículo 32

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 32, denominado "Reuniones del Consejo de Administración", para incorporar de manera expresa el número mínimo de reuniones que celebrará el Consejo de Administración de conformidad con la Recomendación 26 del Código de Buen Gobierno y el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior  | Propuesta nueva redacción  |
|---|--|
| <b>Artículo 32- Reuniones del Consejo de Administración</b>   | <b>Artículo 32- Reuniones del Consejo de Administración</b>  |
| <p>El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria deberá hacerse con cinco días, al menos, de antelación.</p> <p>El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.</p> <p>El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Consejo de Administración siempre que le requieran al efecto, administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del órgano social, indicando el orden del día. Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, podrán convocarlo esos administradores, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo el Orden del Día de la reunión que en todo caso, debe quedar abierta a fin de que cualquier administrador pueda introducir el debate sobre asuntos de interés para la Sociedad.</p> | <p>El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria deberá hacerse con cinco días, al menos, de antelación.</p> <p>El Consejo de Administración <u>se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada</u> <del>deberá reunirse, al menos, una vez al</del> trimestre.</p> <p>El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Consejo de Administración siempre que le requieran al efecto, administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del órgano social, indicando el <u>Orden del Día</u>. Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, podrán convocarlo esos administradores, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo el Orden del Día de la reunión que en todo caso, debe quedar abierta a fin de que cualquier administrador pueda introducir el debate sobre asuntos de interés para la Sociedad.</p> |

## B. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Con los objetivos expuestos en el apartado III anterior sobre Justificación de la Propuesta y para el caso de que se aprueben los acuerdos sometidos a la consideración de la Junta bajo los puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.5, se propone modificar el artículo 3 (“Clases de Juntas Generales”), 4 (“Competencia de la Junta General”), 8 (“Derechos de información”), 9 (“Lugar de celebración y asistencia a la Junta”), 9 bis (“Participación a distancia en la Junta”), 11 (“Mesa de la Junta General”), 12 (“Lista de asistentes”), 14 (“Intervenciones”) y 17 (“Finalización de la Junta General y levantamiento de acta de la misma”) del Reglamento de la Junta General, así como incluir dos nuevos artículos 9 ter, denominado "Asistencia a la Junta General por medios telemáticos", y 9 quater, denominado “Junta General exclusivamente telemática”, quedando con la siguiente redacción:

| Redacción anterior   | Propuesta nueva redacción  |
|--|--|
| <b>Artículo 3- Clases de Juntas Generales</b>  | <b>Artículo 3- Clases de Juntas Generales</b>  |
| <p>La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.</p> <p>La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente</p> | <p>La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.</p> <p>La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.</p> <p>Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, conste incluido en su Orden del Día. En todo caso, será exigible el quórum de asistencia previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, en relación con los asuntos a tratar.</p> <p>Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>   | <p>dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, <u>en su caso, aprobar</u> <del>censurar</del> la gestión social, <del>aprobar, en su caso,</del> las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.</p> <p>Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, conste incluido en su Orden del Día. En todo caso, será exigible el quórum de asistencia previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, en relación con los asuntos a tratar.</p> <p>Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>   |
| <p><b>Artículo 4- Competencia de la Junta General</b></p>  | <p><b>Artículo 4- Competencia de la Junta General</b></p>  |
| <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2º -Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>4º —Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</p> | <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2º -Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p><u>3º Aprobar el estado de información no financiera.</u></p> <p><del>4º</del> Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> |



|  |  |
|--|--|
| <p>5°- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>6° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p>7° -Modificación de los Estatutos.</p> <p>8°— Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente</p> <p>9°- Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>10° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>11° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>12° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>13° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p>14° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p> | <p><u>54°</u> Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</p> <p><u>65°</u> La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p><u>76°</u> La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p><u>87°</u> Modificación de los Estatutos <u>y del presente Reglamento.</u></p> <p><u>98°</u> Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.</p> <p><u>109°</u> Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p><u>110°</u> Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><u>124°</u> Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><u>132°</u> La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u>143°</u> Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p><u>15°</u> <u>La aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</u></p> |
|--|--|

|  |  |
|--|--|
|  | 164° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.   |
| <b>Artículo 8- Derechos de información</b>   | <b>Artículo 8- Derechos de información</b>   |
| <p>Desde la publicación de la convocatoria en los términos recogidos en el artículo 6 anterior, y hasta el quinto día anterior -incluido este día- al previsto para la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar de los administradores cuantas informaciones o aclaraciones precisen acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las respuestas a los Accionistas se cursarán por escrito por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, mediando apoderamiento al respecto por parte del Consejo, por cualquiera de sus miembros, por el Secretario del Consejo o por cualquier persona habilitada para ello.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa</p> | <p>Desde la publicación de la convocatoria en los términos recogidos en el artículo 6 anterior, y hasta el quinto día anterior -incluido este día- al previsto para la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar de los administradores cuantas informaciones o aclaraciones precisen acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. <u>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</u></p> <p>Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta <u>cuando corresponda</u>, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la <u>Sociedad</u> a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. <del>Los administradores estarán obligados a facilitar la información hasta el día de la celebración de la Junta General.</del></p> <p>Las respuestas a los Accionistas se cursarán por escrito por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, mediando apoderamiento al respecto por parte del Consejo, por cualquiera de sus miembros, por el Secretario del Consejo o por cualquier persona habilitada para ello.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad <u>que asistan físicamente</u> podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer <del>el</del> derecho del</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p>   | <p>accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p><a href="#">El ejercicio del derecho de información de los accionistas que asistan telemáticamente se regirá por las especialidades previstas en los correspondientes artículos del presente Reglamento.</a></p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p>   |
| <p><b>Artículo 9- Lugar de celebración y asistencia a la Junta</b></p>   | <p><b>Artículo 9- Lugar de celebración y asistencia a la Junta</b></p>   |
| <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General.</p> <p>Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.</p> <p>Los Accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro Accionista que con ella complete mil o más acciones.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia los Accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.</p> <p>Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta</p> | <p>Las Juntas Generales se celebrarán en <a href="#">el término municipal</a> <del>la localidad</del> del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General.</p> <p>Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.</p> <p>Los Accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad podrán asistir, <a href="#">física o telemáticamente</a>, a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro Accionista que con ella complete mil o más acciones.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia los Accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.</p> <p>Todo Accionista que tenga derecho de</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.</p> <p>La representación es siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta General por parte del Accionista representado tendrá valor de revocación.</p> <p>En el caso en que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública -lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres Accionistas- el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado por medio de escrito en que se explique las razones del voto. En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Su nombramiento o ratificación como administrador.</li> <li>b) Su destitución, separación o cese como administrador.</li> <li>c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.</li> <li>d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su</li> </ol> | <p>asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.</p> <p>La representación es siempre revocable, y la asistencia personal, <a href="#">física o telemática</a>, a la Junta General por parte del Accionista representado tendrá valor de revocación.</p> <p>En el caso en que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública -lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres Accionistas- el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado por medio de escrito en que se explique las razones del voto. En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del <a href="#">Orden del Día</a> en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Su nombramiento o ratificación como administrador.</li> <li>b) Su destitución, separación o cese como administrador.</li> <li>c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.</li> <li>d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate,</li> </ol> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>cuenta.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración, o quien éste determine, asumirá la representación conferida por el Accionista que hubiera remitido a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada pero sin consignar en ella el nombre del delegado.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos empleados de la Sociedad y los de las Sociedades participadas. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p>Estará a disposición de los Accionistas asistentes, en el momento de acceso al local en que vaya a celebrarse la reunión de la Junta General Ordinaria, el “Informe Anual de la Sociedad”, comprensivo, entre otros documentos, de las Cuentas Anuales de la Sociedad.</p> | <p>sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del <del>D</del>ía de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración, o quien éste determine, asumirá la representación conferida por el Accionista que hubiera remitido a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada pero sin consignar en ella el nombre del delegado.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, <u>física o telemáticamente,</u> a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos empleados de la Sociedad y los de las Sociedades participadas. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p>Estará a disposición de los Accionistas <u>que asistan físicamente</u> asistentes, en el momento de acceso al local en que vaya a celebrarse la reunión de la Junta General Ordinaria, el “Informe Anual de la Sociedad”, comprensivo, entre otros documentos, de las Cuentas Anuales de la Sociedad.</p> |
| <p><b>Artículo 9 bis- Participación a distancia en la Junta</b></p>   | <p><b>Artículo 9 bis- Participación a distancia <u>con carácter previo a la celebración de</u> en la Junta</b></p>  |
| <p>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las</p>   | <p>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del <del>D</del>ía de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista <u>con carácter previo a la celebración de la Junta</u> mediante correspondencia postal <u>y</u> electrónica o <u>cualquier otro</u> <del>por otros</del> medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la</p>   |

tarjetas de asistencia o formularios de delegación de voto expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberá estar debidamente cumplimentado conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.

El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica al igual que de la representación

propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las tarjetas de asistencia o [los formularios de delegación de voto o de voto a distancia](#) expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío [de dichos formularios por correo postal](#) deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberán estar debidamente cumplimentados conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.

El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Los accionistas que emitan sus votos [a través](#)

|   |  |
|---|--|
| <p>conferida por cualquier medio.</p>   | <p><u>de medios de comunicación</u> a distancia <u>con carácter previo a la celebración de la Junta</u> deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la <u>J</u>unta como presentes.</p> <p>La asistencia personal, <u>física</u> o <u>telemáticamente</u>, a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido <del>o mediante correspondencia postal o electrónica al igual que</del> de la representación conferida por cualquier medio <u>de comunicación a distancia previsto en el anuncio de convocatoria con carácter previo a la celebración de la Junta</u>.</p>   |
| <p><b>Artículo 11- Mesa de la Junta General</b></p>   | <p><b>Artículo 11- Mesa de la Junta General</b></p>  |
| <p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el Accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Administrador de menor edad entre los presentes.</p> <p>Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirán la Presidencia o la Secretaría las personas a quienes correspondería de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.</p>   | <p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el Accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Administrador de menor edad entre los presentes.</p> <p>Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirán la Presidencia o la Secretaría las personas a quienes correspondería de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.</p> <p><u>Los miembros de la mesa de la Junta podrán asistir física o telemáticamente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación al respecto.</u></p> |
| <p><b>Artículo 12- Lista de asistentes</b></p>  | <p><b>Artículo 12- Lista de asistentes</b></p>   |
| <p>Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto</p> | <p>Para poder asistir <u>físicamente</u> a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia <del>física</del> <u>personal</u> de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará</p>                  |

|  |  |
|--|--|
| <p>ni valor, la delegación efectuada.</p> <p>La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán considerados como concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.</p> <p>Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.</p> <p>Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución.</p> | <p>revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.</p> <p>La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán considerados como concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.</p> <p>Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.</p> <p>Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución.</p> |
| <p><b>Artículo 14- Intervenciones</b></p>  | <p><b>Artículo 14- Intervenciones</b></p>  |
| <p>El Presidente de la Junta o la persona o personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes relativos a la situación de la Sociedad y a los puntos que integren el Orden del Día de la reunión.</p> <p>A continuación, el Presidente abrirá un turno de intervenciones para los Accionistas que deseen realizar preguntas o solicitar información en</p>   | <p>El Presidente de la Junta o la persona o personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes relativos a la situación de la Sociedad y a los puntos que integren el Orden del Día de la reunión.</p> <p>A continuación, el Presidente abrirá un turno de intervenciones para los Accionistas que deseen realizar preguntas o solicitar información en relación con los puntos del</p>   |



|  |   |
|--|---|
| <p>relación con los puntos del Orden del Día.</p> <p>El Presidente concederá la palabra por riguroso orden a los Accionistas que soliciten intervenir, previa manifestación de los datos de su identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.</p> <p>El tiempo inicialmente asignado a los Accionistas para cada intervención será de tres minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>En el tiempo asignado para sus intervenciones, los Accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente por razón de la naturaleza de la consulta pueda encomendar la contestación a cualquier miembro de la Mesa, o al experto o directivo de la Sociedad que considere adecuado.</p> <p>Los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.</p> <p>Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p> <p>Los Accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p> | <p>Orden del Día.</p> <p>El Presidente concederá la palabra por riguroso orden a los Accionistas que soliciten intervenir, previa manifestación de los datos de su identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.</p> <p>El tiempo inicialmente asignado a los Accionistas para cada intervención será de tres minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>En el tiempo asignado para sus intervenciones, los Accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente por razón de la naturaleza de la consulta pueda encomendar la contestación a cualquier miembro de la Mesa, o al experto o directivo de la Sociedad que considere adecuado.</p> <p>Los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.</p> <p>Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p> <p>Los Accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p> <p><a href="#">Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de asistencia telemática o de juntas celebradas de forma exclusivamente telemática, se estará a lo previsto en los artículos 9 ter y 9 quater del presente Reglamento según corresponda.</a></p> |
| <p><b>Artículo 17- Finalización de la Junta General y levantamiento de acta de la misma</b></p>  | <p><b>Artículo 17- Finalización de la Junta General y levantamiento de acta de la misma</b></p>   |
| <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.</p> <p>El acta de la Junta General celebrada podrá aprobarse al finalizar el acto por los</p>  | <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.</p> <p>El acta de la Junta General celebrada podrá aprobarse al finalizar el acto por los</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <p>Accionistas asistentes, o bien podrá acordarse que el acta que levante el Secretario sea aprobada dentro del plazo de quince días desde la reunión por parte del Presidente y de dos Accionistas interventores, designados por la propia Junta General a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.</p> <p>Si la Junta General se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido en forma para levantar acta de la reunión, en este caso el acta de la Junta General será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventor alguno.</p> <p>Corresponde en su caso al Consejo de Administración requerir la presencia de Notario, bien a su propia iniciativa, bien a petición de Accionistas titulares al menos del uno por ciento del capital social, que lo solicitaran con al menos cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.</p> | <p>Accionistas asistentes, o bien podrá acordarse que el acta que levante el Secretario sea aprobada dentro del plazo de quince días desde la reunión por parte del Presidente y de dos Accionistas interventores, designados por la propia Junta General a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.</p> <p>Si la Junta General se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido en forma para levantar acta de la reunión, <del>en este caso</del> el acta de la Junta General será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventor alguno. <u>En cualquier caso, si la Junta General se celebra de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 9 quater de este Reglamento el Acta de la reunión será levantada por un Notario.</u></p> <p>Corresponde en su caso al Consejo de Administración requerir la presencia de Notario, bien a su propia iniciativa, bien a petición de Accionistas titulares al menos del uno por ciento del capital social, que lo solicitaran con al menos cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.</p> |
|--|---|

| <b>Propuesta nueva redacción</b>   |
|--|
| <p><b>Artículo 9 ter- Asistencia a la Junta General por medios telemáticos</b></p> <p>Sin perjuicio de la posibilidad de los accionistas y sus representantes de asistir físicamente a la reunión de la Junta General y de ejercer sus derechos por medios electrónicos de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la reunión de la Junta General en los términos previstos en este Reglamento, cuando la convocatoria de la Junta General así lo prevea según lo dispuesto en el artículo 22 ter de los Estatutos Sociales, los accionistas y sus representantes podrán también asistir a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes.</p> <p>La asistencia a la Junta General de forma telemática se sujetará a las siguientes reglas, que serán desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria:</p> <p>(a) La convocatoria detallará la antelación, el medio y el procedimiento a través de los cuales el accionista o representante que desee asistir a la Junta deberá realizar el registro y la conexión para poder ser considerado como presente o representado en la reunión. No podrá conectarse ningún accionista que no haya realizado el registro dentro del plazo marcado por la convocatoria, ni se considerará presente el accionista o su representante si realiza la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.</p> <p>(b) El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación que garantice su identidad, en los términos que fije el Consejo de Administración.</p> <p>(c) En la convocatoria de cada Junta, el Consejo de Administración describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el adecuado desarrollo de</p> |

la Junta General. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

- (d) Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información formuladas durante la celebración de la Junta General por los asistentes por vía telemática serán contestadas durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

En todo caso, la Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

**Artículo 9 quater- Junta General exclusivamente telemática**

Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, el anuncio de convocatoria podrá prever la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. En lo no previsto en este artículo, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes esté debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia en los términos exigidos por la Ley.

El anuncio de convocatoria desarrollará las normas que resulten de aplicación en este caso. En particular, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 bis del presente Reglamento. Dicho anuncio también informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se registrarán por lo previsto en el artículo 9 ter del presente Reglamento.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

El Consejo de Administración asimismo propone la modificación de los artículos 7 y 16 del Reglamento de la Junta General, relativos a los derechos derivados de las acciones, para adaptarlos a las novedades de la LSC, quedando su redacción como sigue:

| <b>Artículo 7- Información disponible desde la fecha de la convocatoria</b>   | <b>Artículo 7- Información disponible desde la fecha de la convocatoria</b>  |
|---|--|
| Desde la publicación legal de la convocatoria, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, en caso de tratarse | Desde la publicación legal de la convocatoria, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, en caso de tratarse de |

|   |  |
|---|--|
| <p>de la Junta General Ordinaria así como, en todo caso, el texto de los informes justificativos formulados por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día, que legalmente sean preceptivos.</p> <p>También desde la publicación legal de la convocatoria, la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la información que prevé el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad.</p> <p>Cuando legalmente proceda, esta misma documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, de acuerdo con la normativa que esté vigente en cada momento.</p> <p>En los casos en que legalmente sea procedente, los Accionistas podrán también solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> | <p>la Junta General Ordinaria así como, en todo caso, el texto de los informes justificativos formulados por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día, que legalmente sean preceptivos.</p> <p>También desde la publicación legal de la convocatoria, la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la información que prevé el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad.</p> <p>Cuando legalmente proceda, esta misma documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, de acuerdo con la normativa que esté vigente en cada momento.</p> <p>En los casos en que legalmente sea procedente, los Accionistas podrán también solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p><a href="#"><u>La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.</u></a></p> |
| <p><b>Artículo 16- Adopción de acuerdos</b></p>   | <p><b>Artículo 16- Adopción de acuerdos</b></p>  |
| <p>Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los</p>   | <p>Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los</p>  |

dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista.

dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista.

[Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto.](#)

[En el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta](#)

|  |   |
|--|---|
|  | <a href="#">confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.</a> |
|--|---|

## V. PROPUESTAS DE ACUERDO

Los acuerdos que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas son los que se transcriben a continuación:

### **Quinto:** Modificación de Estatutos Sociales

**5.1.** Modificar los artículos 21, 22 bis, 26 y 27 de los Estatutos Sociales e incluir en los mismos el nuevo artículo 22 ter, con la finalidad de ajustar la regulación de la asistencia telemática a la junta a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, de modo que en adelante los citados artículos tengan la siguiente redacción:

*“Art. 21º Legitimación para asistir a la Junta*

*Los accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad, podrán asistir, física o telemáticamente, a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con ella complete mil o más acciones.*

*Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.”*

*“Art. 22º bis Participación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta*

*La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista con carácter previo a la celebración de la Junta mediante correspondencia postal y electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”*

*“Art. 22º ter Asistencia a la Junta General por medios telemáticos*

*En la convocatoria de la Junta General se podrá contemplar, junto a la asistencia física de los accionistas y sus representantes y el ejercicio de los derechos de socio por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta, la asistencia de los accionistas y sus representantes por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que asiste y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*La asistencia telemática de los accionistas y sus representantes se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas previstas en el anuncio de convocatoria relativas a aspectos procedimentales previstos para el adecuado desarrollo de la Junta que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos y, en particular, formular sus intervenciones o propuestas de acuerdos. El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdo que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.”*

*“Art. 26° Derecho de Información*

*Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de la Sociedad podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”*

*“Art. 27° Acta de la Junta General*

*El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse*

*celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.*

*Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente. En cualquier caso, si la Junta General se celebra de manera exclusivamente telemática, el Acta de la reunión será levantada por un Notario.”*

**5.2.** Incluir un nuevo artículo 22 quater en los Estatutos Sociales, con la finalidad de incorporar la posibilidad de celebrar juntas de forma exclusivamente telemática, de acuerdo con las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

*“Art. 22º quater Junta General exclusivamente telemática*

*La Junta General podrá también ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.*

*La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.*

*Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se regirán por lo previsto en la Ley y en el artículo 26 de los presentes Estatutos.*

*En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día mediante los medios de comunicación a distancia previstos en estos Estatutos.”*

**5.3.** Modificar los artículos 13, 34, 37 bis y 40 de los Estatutos Sociales, en relación con las facultades y obligaciones de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría, principalmente al objeto de adaptarlos a las novedades introducidas en materia de operaciones vinculadas en la Ley de Sociedades de Capital y en materia de información no financiera, de modo que en adelante los citados artículos tengan la siguiente redacción:

*Art. 13º Competencia de la Junta General. Clases*

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:*



- 1° *Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 2° *Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- 3° *La aprobación del estado de información no financiera.*
- 4° *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 5° *Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.*
- 6° *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- 7° *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- 8° *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.*
- 9° *Modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Junta General.*
- 10° *Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.*
- 11° *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 12° *Aprobación del balance final de liquidación.*
- 13° *La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- 14° *Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.*
- 15° *La aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*

16° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

*Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.”*

*“Art. 34° Facultades del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.*
- k) La política relativa a las acciones propias.*
- l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la política de dividendos.*
- m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- o) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá cuando proceda, la información*

*no financiera preceptiva que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*

- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley y, en su caso, en la normativa interna que la implemente.*
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- u) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

*Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”*

*“Art. 37 bisº De la Comisión de Auditoría*

- 1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto y en especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, reuniendo asimismo los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*
- 3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
- 4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.*
- 5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:*

- i) *Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- ii) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- iii) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- iv) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- v) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- vi) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- vii) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- viii) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las*

*materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:*

*1.º la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y*

*2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*

*Lo establecido en las letras iv), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

- 6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.”*

*“Art. 40º Disposiciones Generales*

*El Consejo de Administración de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.*

*Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión.”*

**5.4.** Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales para actualizar su contenido en materia de Retribución del Consejo de Administración, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

*“Art. 39º Retribución del Consejo de Administración*

*1. La remuneración de las funciones a desarrollar por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada y comprenderá uno o varios de los conceptos siguientes:*

- a) una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración;*
- b) una asignación fija por pertenencia a las comisiones;*
- c) dietas por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren;*
- d) una asignación fija por el desempeño de determinadas funciones o responsabilidades;*
- e) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida; y*
- f) los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.*

*La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir, al menos, el importe máximo de la*

*remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.*

*La fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal por los conceptos referidos corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.*

*2. Asimismo, aquellos consejeros que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, revistan la condición de consejeros ejecutivos, podrán percibir, con carácter adicional a los conceptos previstos en el apartado 1 anterior, una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, consistente en uno o varios de los siguientes conceptos:*

- a) una retribución fija anual;*
- b) una retribución variable con indicadores o parámetros vinculados a su rendimiento y al de la Sociedad o su grupo;*
- c) una prestación asistencial consistente en un seguro de vida;*
- d) un sistema de ahorro a largo plazo;*
- e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador; y*
- f) indemnizaciones por la asunción de obligaciones de exclusividad y no competencia post-contractual.*

*En todo caso, la remuneración de las funciones de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, la cual determinará, al menos, la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.*

*La fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital.*

*3. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.*

*4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dicha prestación de servicios y los honorarios correspondientes se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.”*

**5.5.** Modificar los artículos 14, 23, 31 y 32 de los Estatutos Sociales de cara a incluir mejoras técnicas y recomendaciones de buen gobierno, entre otros, en relación con la adopción de acuerdos por la Junta General y el Consejo de Administración, de modo que en adelante los citados artículos tengan la siguiente redacción:

*“Art. 14º Junta General Ordinaria*

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las*

*cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el Orden del Día.”*

*“Art. 23º Lugar y tiempo de celebración*

*Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.”*

*“Art. 31º Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, para cada sesión, con indicación del sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el Orden del Día. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta entre los administradores presentes y representados en la sesión, sin perjuicio de otras mayorías reforzadas previstas en el Reglamento del Consejo.”*

*“Art. 32º Reuniones del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria deberá hacerse con cinco días, al menos, de antelación.*

*El Consejo de Administración se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre.*

*El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Consejo de Administración siempre que le requieran al efecto, administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del órgano social, indicando el Orden del Día. Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, podrán convocarlo esos administradores, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.*

*Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo el Orden del Día de la reunión que en todo caso, debe quedar abierta a fin de que cualquier administrador pueda introducir el debate sobre asuntos de interés para la Sociedad.”*

**Sexto:** Modificar el Reglamento de la Junta General:

**6.1.** En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta en el apartado 5.1 del Orden del Día, modificar los artículos 8, 9, 9 bis, 11 y 12 del Reglamento de la Junta General e incluir un nuevo artículo 9 ter, con la finalidad expuesta en el punto 5.1 anterior, de modo que en adelante los citados artículos tengan la siguiente redacción:

*“Artículo 8. Derecho de información*

*Desde la publicación de la convocatoria en los términos recogidos en el artículo 6 anterior, y hasta el quinto día anterior -incluido este día- al previsto para la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar de los administradores cuantas informaciones o aclaraciones precisen acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente cuando corresponda durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.*

*Las respuestas a los Accionistas se cursarán por escrito por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, mediando apoderamiento al respecto por parte del Consejo, por cualquiera de sus miembros, por el Secretario del Consejo o por cualquier persona habilitada para ello.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*El ejercicio del derecho de información de los accionistas que asistan telemáticamente se regirá por las especialidades previstas en los correspondientes artículos del presente Reglamento.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.”*

#### *“Artículo 9. Lugar de celebración y asistencia a la Junta*

*Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General.*

*Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.*

*Los Accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad podrán asistir, física o telemáticamente, a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro Accionista que con ella complete mil o más acciones.*

*Para el ejercicio del derecho de asistencia los Accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*



*Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.*

*La representación es siempre revocable, y la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General por parte del Accionista representado tendrá valor de revocación.*

*En el caso en que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública -lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres Accionistas- el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.*

*En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado por medio de escrito en que se explique las razones del voto. En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.*
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

*La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.*

*El Presidente del Consejo de Administración, o quien éste determine, asumirá la representación conferida por el Accionista que hubiera remitido a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada pero sin consignar en ella el nombre del delegado.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, física o telemáticamente, a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos empleados de la Sociedad y los de las Sociedades participadas. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.*

*Estará a disposición de los Accionistas que asistan físicamente, en el momento de acceso al local en que vaya a celebrarse la reunión de la Junta General Ordinaria, el “Informe Anual de la Sociedad”, comprensivo, entre otros documentos, de las Cuentas Anuales de la Sociedad.”*

*“Artículo 9 bis. Participación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta*

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista con carácter previo a la celebración de la Junta mediante correspondencia postal y electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las tarjetas de asistencia o los formularios de delegación de voto o de voto a distancia expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío de dichos formularios por correo postal deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberán estar debidamente cumplimentados conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.*

*El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.*

*Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrán de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.*

*El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.*

*Los accionistas que emitan sus votos a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*

*La asistencia personal, física o telemáticamente, a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido o de la representación conferida por cualquier medio de comunicación a distancia previsto en el anuncio de convocatoria con carácter previo a la celebración de la Junta.”*

*“Artículo 9 ter. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos*

*Sin perjuicio de la posibilidad de los accionistas y sus representantes de asistir físicamente a la reunión de la Junta General y de ejercer sus derechos por medios electrónicos de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la reunión de la Junta General en los términos previstos en este Reglamento, cuando la convocatoria de la Junta General así lo prevea según lo dispuesto en el artículo 22 ter de los Estatutos Sociales, los accionistas y sus representantes podrán también asistir a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes.*

*La asistencia a la Junta General de forma telemática se sujetará a las siguientes reglas, que serán desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria:*

- a) La convocatoria detallará la antelación, el medio y el procedimiento a través de los cuales el accionista o representante que desee asistir a la Junta deberá realizar el registro y la conexión para poder ser considerado como presente o representado en la reunión. No podrá conectarse ningún accionista que no haya realizado el registro dentro del plazo marcado por la convocatoria, ni se considerará presente el accionista o su representante si realiza la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.*
- b) El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación que garantice su identidad, en los términos que fije el Consejo de Administración.*
- c) En la convocatoria de cada Junta, el Consejo de Administración describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan con anterioridad al momento de constitución de la Junta.*
- d) Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información formuladas durante la celebración de la Junta General por los asistentes por vía telemática serán contestadas durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.*

*En todo caso, la Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.”*

*“Artículo 11. Mesa de la Junta General*

*La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el Accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.*

*Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Administrador de menor edad entre los presentes.*

*Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirán la Presidencia o la Secretaría las personas a quienes correspondería de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.*

*Los miembros de la mesa de la Junta, así como el Secretario de la Junta podrán asistir física o telemáticamente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación al respecto.”*

*“Artículo 12. Lista de asistentes*

*Para poder asistir físicamente a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia física de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.*

*La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán considerados como concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.*

*Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.*

*Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las propuestas de acuerdos.*

*En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución.”*

**6.2.** En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta en el apartado 5.2 del Orden del Día, modificar los artículos 14 y 17 del Reglamento de la Junta General e incluir un nuevo artículo 9 quater, con la finalidad expuesta en el punto 5.2 anterior, de modo que en adelante los citados artículos tengan la siguiente redacción:

*“Artículo 9 quater. Junta General exclusivamente telemática*

*Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, el anuncio de convocatoria podrá prever la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. En lo no previsto en este artículo, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales*

*aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.*

*La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes esté debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia en los términos exigidos por la Ley.*

*El anuncio de convocatoria desarrollará las normas que resulten de aplicación en este caso. En particular, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 bis del presente Reglamento. Dicho anuncio también informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

*Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se regirán por lo previsto en el artículo 9 ter del presente Reglamento.*

*La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.”*

#### *“Artículo 14. Intervenciones*

*El Presidente de la Junta o la persona o personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes relativos a la situación de la Sociedad y a los puntos que integren el Orden del Día de la reunión.*

*A continuación, el Presidente abrirá un turno de intervenciones para los Accionistas que deseen realizar preguntas o solicitar información en relación con los puntos del Orden del Día.*

*El Presidente concederá la palabra por riguroso orden a los Accionistas que soliciten intervenir, previa manifestación de los datos de su identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.*

*El tiempo inicialmente asignado a los Accionistas para cada intervención será de tres minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.*

*En el tiempo asignado para sus intervenciones, los Accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente por razón de la naturaleza de la consulta pueda encomendar la contestación a cualquier miembro de la Mesa, o al experto o directivo de la Sociedad que considere adecuado.*

*Los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.*

*Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.*

*Los Accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de asistencia telemática o de juntas celebradas de forma exclusivamente telemática, se estará a lo previsto en los artículos 9 ter y 9 quater del presente Reglamento según corresponda.”*

*“Artículo 17. Finalización de la Junta General y levantamiento de acta de la misma*

*Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.*

*El acta de la Junta General celebrada podrá aprobarse al finalizar el acto por los Accionistas asistentes, o bien podrá acordarse que el acta que levante el Secretario sea aprobada dentro del plazo de quince días desde la reunión por parte del Presidente y de dos Accionistas interventores, designados por la propia Junta General a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.*

*Si la Junta General se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido en forma para levantar acta de la reunión, el acta de la Junta General será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventor alguno. En cualquier caso, si la Junta General se celebra de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 9 quater de este Reglamento el acta de la reunión será levantada por un Notario.*

*Corresponde en su caso al Consejo de Administración requerir la presencia de Notario, bien a su propia iniciativa, bien a petición de Accionistas titulares al menos del uno por ciento del capital social, que lo solicitaran con al menos cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.”*

**6.3.** En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta en el apartado 5.3 del Orden del Día, modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General, con la finalidad expuesta en el punto 5.3 anterior, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

*“Artículo 4. Competencia de la Junta General*

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:*

*1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*

*2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*3º Aprobar el estado de información no financiera.*

*4º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de*

*Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*5º Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.*

*6º La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

*7º La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.*

*8º Modificación de los Estatutos y del presente Reglamento.*

*9º Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.*

*10º Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.*

*11º Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

*12º Aprobación del balance final de liquidación.*

*13º La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

*14º Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.*

*15º La aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*

*16º Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.”*

**6.4.** En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta en el apartado 5.5 del Orden del Día, modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General, con la finalidad expuesta en el punto 5.5 anterior, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

*“Artículo 3. Clases de Juntas Generales*

*La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.*

*Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro*

*asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, conste incluido en su Orden del Día. En todo caso, será exigible el quórum de asistencia previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, en relación con los asuntos a tratar.*

*Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”*

**6.5.** Modificar los artículos 7 y 16 del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital en relación con los derechos derivados de las acciones, de modo que en adelante los citados artículos tengan la siguiente redacción:

*“Artículo 7. Información disponible desde la fecha de la convocatoria*

*Desde la publicación legal de la convocatoria, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, en caso de tratarse de la Junta General Ordinaria así como, en todo caso, el texto de los informes justificativos formulados por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día, que legalmente sean preceptivos.*

*También desde la publicación legal de la convocatoria, la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la información que prevé el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad.*

*Cuando legalmente proceda, esta misma documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, de acuerdo con la normativa que esté vigente en cada momento.*

*En los casos en que legalmente sea procedente, los Accionistas podrán también solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*

*La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.”*

*“Artículo 16. Adopción de acuerdos*

*Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

*Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:*



- a) *La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.*
- b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.*

*Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*

*No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista.*

*Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto.*

*En el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.”*

## **VI. APROBACIÓN DEL INFORME**

Este informe se aprueba por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de abril de 2021.